

COPIA

2013 - 09 - 23 - 01 - P001060

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE

COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA: OPERADORA DE TURISMO

TORTUGATUR C.L..*****

CAPITAL SOCIAL: \$ 4,000.00.*****

En la Cabecera Cantonal de Coronel Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy **DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, ante mí, Abogado **BERNARDO ARQUIMIDES ORTEGA MORA M.S.c.**, Notario Titular Unico del Cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: **MANUEL LEÓNIDAS CAIZA VILLAMARÍN**, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo; y, **JOSÉ HUMBERTO CHANGOTASIG ALBAN**, de estado civil casado, de profesión ejecutivo.*** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en calidad de residentes permanentes en Puerto Villamil, Cantón Isabela - Provincia de Galápagos, y, de tránsito por esta cabecera cantonal, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlos doy fe.*** Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio.*****

República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Marcelino Maridueña



“SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **OPERADORA DE TURISMO TORTUGATUR C.L.**, al tenor de las siguientes cláusulas.*****

PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: a) **MANUEL LEÓNIDAS CAIZA VILLAMARÍN**, con cédula de ciudadanía número dos cero cero cero cero dos uno dos seis guión siete, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltero, domiciliado en calidad de residente permanente en Puerto Villamil, Cantón Isabela – Provincia de Galápagos; y, b). **JOSÉ HUMBERTO CHANGOTASIG ALBAN**, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno nueve cuatro ocho uno cinco guión dos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, domiciliado en calidad de residente permanente en Puerto Villamil, Cantón Isabela – Provincia de Galápagos.***

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía **OPERADORA DE TURISMO TORTUGATUR C.L.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y los Estatutos Sociales que se detallan a continuación.*****

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE

República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Marcelino Maridueña

1 **RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA**
2 **OPERADORA DE TURISMO TORTUGATUR**
3 **C.L..*******

4 **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD,**
5 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS,**
6 **DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.*******

7 **ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA,**
8 **NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La
9 denominación que la Compañía utilizará en todas sus
10 operaciones será **OPERADORA DE TURISMO**
11 **TORTUGATUR C.L.*** Esta Sociedad se constituye como
12 una Compañía de Responsabilidad Limitada de
13 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes
14 ecuatorianas y por el presente Estatuto, en cuyo texto se
15 le designará posteriormente simplemente como
16 **OPERADORA DE TURISMO TORTUGATUR C.L..*****

17 **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía
18 tiene su domicilio principal en **Puerto Villamil, Cantón**
19 **Isabela, Provincia de Galápagos, República del**
20 **Ecuador.*** Por resolución de la junta general de socios
21 podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en
22 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la
23 Ley y a este Estatuto.***

24 **ARTÍCULO TERCERO:**
25 **OBJETO SOCIAL.-** el objeto social de la Compañía es:
26 **A). Fomentara el turismo en todas sus formas, nacional e**
27 **internacional, ya sea en el continente o en las Islas**
28 **Galápagos, especialmente mediante Tour de Bahía,**
instalación de agencia de viajes, hoteles, restaurantes



cafeterías, alquiler de bicicletas, equipos de snorkel, y otros similares permitidos por la ley y con los requisitos exigidos por la misma, promoverá e impulsará el Ecoturismo, teniendo en cuenta las leyes de protección ambientales relacionados con la actividad turística Provincia de Galápagos; B). Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.***

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de **QUINCE AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.***

ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.*****

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.*****

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Marcelino Maridueña

1 (4000) **cuatro mil** participaciones sociales, iguales
2 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.* Los
3 Certificados de Aportación serán firmados por el
4 Presidente y el Gerente General de la Compañía.***

5 **ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.-** Las
6 participaciones estarán representadas en certificados de
7 aportación no negociables. Cada participación da derecho
8 a un voto en la Junta General, así como a participar en las
9 utilidades y demás derechos establecidos en la Ley o en
10 el Estatuto Social.*** **ARTÍCULO OCTAVO:**

11 **TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.-** La
12 propiedad de las participaciones no podrá transferirse por
13 acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital
14 social expresado en junta general. La cesión se hará por
15 escritura pública, a la que se incorporará como
16 habilitante la certificación conferida por el Gerente
17 General de la Compañía respecto al cumplimiento del
18 mencionado requisito.* En el libro de participaciones y
19 socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el
20 certificado de aportación correspondiente, extendiéndose
21 uno nuevo a favor del cesionario.* De la escritura de
22 cesión se sentará razón al margen de la inscripción
23 referente a la constitución de la sociedad, así como al
24 margen de la matriz de la escritura de constitución en el
25 respectivo protocolo del Notario.*****

26 **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO – LA**
27 **JUNTA GENERAL*******

28 **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL** X



ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos.* Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a). Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la Compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b). Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c). Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d). Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e). Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f). Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g). Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h). Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i). Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j). Autorizar al



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Marcelino Maridueña

1 Gerente General la realización de contratos cuya cuantía
2 exceda de seiscientos dólares de los Estados Unidos de
3 Norteamérica (600,00 USD), así como de actos de
4 disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k). Las
5 demás que no hubieren sido expresamente previstas a
6 algún órgano de administración.*** **ARTÍCULO DÉCIMO:**
7 **JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez
8 al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro
9 de los tres primeros meses siguientes a la finalización
10 del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá
11 tratarse al menos sobre lo siguiente: a). Conocer el informe
12 anual del Gerente General, las cuentas y el estado de
13 pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la
14 resolución correspondiente; b). Resolver sobre la
15 distribución de los beneficios sociales; c). Cualquier otro
16 asunto constante en la convocatoria.*** **ARTÍCULO**
17 **DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** La
18 convocatoria a Junta General se hará mediante
19 comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección
20 registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno
21 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de
22 la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación
23 al día fijado para la reunión sin contar el día de la
24 convocatoria ni el de la reunión.* La convocatoria
25 especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la
26 reunión y llevará la firma de quien la convoque.* En caso
27 de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente
28 que la junta se reunirá con el número de socios presentes.

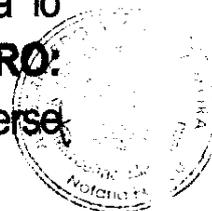


Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.* Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente, en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.***

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-

Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva.* Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión.* Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.* Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios.* Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.***

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.- Los socios pueden hacerse



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Cnrei, Marcelino Maridueña

1 representar ante las Juntas Generales de Socios, para
2 ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o
3 poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no
4 puede hacerse representar sino por un solo mandatario
5 cada vez, cualquiera que sea su número de
6 participaciones.* Asimismo, el mandatario no puede
7 votar en representación de otra u otras participaciones
8 de un mismo mandante en sentido distinto, pero la
9 persona que sea mandataria de varias participaciones
10 puede votar en sentido diferente en representación de cada
11 uno de sus mandantes.*** **ARTÍCULO DÉCIMO**
12 **CUARTO: DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la
13 Junta General se asentarán en un acta, que llevará las
14 firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el
15 caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en
16 cualquier parte del territorio nacional; pero deberán
17 firmar el acta todos los asistentes que necesariamente
18 deben representar el cien por ciento (100%) del capital
19 social, bajo pena de nulidad.* De cada junta se formará un
20 expediente con la copia del acta y de los demás
21 documentos que justifiquen que las convocatorias se
22 hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se
23 incorporarán además los demás documentos que
24 hubieren sido conocidos por la junta.* Las actas se
25 elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en
26 hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en
27 la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días
28 posteriores.**** **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

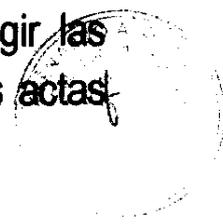


JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.*** **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo décimo segundo de este Estatuto.* Las Actas de primeras Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.*****

CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN – EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL *****

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:- La Compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen.* El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.*** **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía.* Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a). Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas

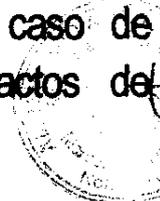


República del Ecuador

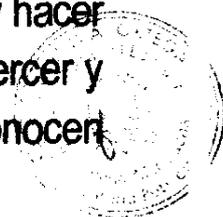


Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Marcelino Maridueña

1 de sesiones de dicho organismo; b). Suscribir
2 conjuntamente con el Gerente General los certificados de
3 aportación; c). Suscribir el nombramiento del Gerente
4 General; y, d). Subrogar al Gerente General en caso de
5 ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta
6 General proceda a nombrar un nuevo Gerente General,
7 con todas las atribuciones del subrogado.* La Junta
8 General deberá designar un nuevo Presidente en caso de
9 ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será
10 subrogado por el Gerente General.*** **ARTÍCULO**
11 **DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El
12 Gerente General será elegido por la Junta General para
13 un período de tres años, tendrá la representación legal
14 judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido
15 indefinidamente.* Para ser Gerente General no se requiere
16 ser socio de la Compañía.* Este Administrador no podrá
17 ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a
18 juicio de la Junta General sea incompatible con las
19 actividades de la Compañía.* El Gerente General tendrá
20 los más amplios poderes de administración y manejo de los
21 negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes
22 Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta
23 General.* En cuanto a sus derechos, atribuciones,
24 obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto
25 por la Ley de Compañías y este contrato social.* **Son**
26 **atribuciones especiales del Gerente General:** a).
27 Subrogar al Presidente de la compañía en caso de
28 ausencia temporal; b). Realizar todos los actos de



administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; c). Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d). Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; e). Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f). Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g). Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h). Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i). Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j). Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l). Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Marcelino Maridueña

1 e imponen la Ley y los Estatutos presentes así como
2 todas aquellas que sean inherentes a su función y
3 necesarias para el cabal cumplimiento de su
4 cometido.*****

5 **CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS.*******

6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHOS Y**

7 **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de**
8 **los socios, especialmente los siguientes: a).**

9 Intervenir en las Juntas Generales; b). Participar en los
10 beneficios sociales en proporción a sus participaciones
11 sociales pagadas; c). Participar en la misma proporción en
12 la división el acervo social, en caso de liquidación de la
13 Compañía; d). Intervenir con voz y con voto en las Juntas
14 Generales; e). Gozar de preferencia para la suscripción de
15 participaciones en el caso de aumento de capital; f).
16 Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a
17 la Ley; g). Limitar su responsabilidad hasta el monto de
18 sus respectivos aportes; h). Pedir la convocatoria a Junta
19 General, en la forma establecida en el Artículo ciento
20 veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren
21 el o los socios que representen por lo menos el diez por
22 ciento del capital social.* **Son obligaciones de los**

23 **socios principalmente:**- i). Pagar la aportación suscrita
24 en el plazo previsto en estos Estatutos; caso contrario la
25 Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones
26 previstas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley
27 de Compañías; j). No interferir en modo alguno en la
28 administración de la Compañía; k). Las demás

contemplados en la Ley o en estos Estatutos.*****

CAPÍTULO SEXTO: BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.*****

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de Diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria.* El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que na de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.*** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios liquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social.* La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.* Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el

República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Marcelino Maridueña

1 efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a
2 la formación de reservas facultativas o especiales.* Para el
3 efecto, será necesario el consentimiento unánime de
4 todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo
5 distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo
6 menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido
7 entre los socios en proporción al capital pagado que cada
8 uno de ellos tenga en la Compañía.*****

9 **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.*****

10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACCESO A LOS**
11 **LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de
12 los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas,
13 carteras, documentos y escritos en general sólo podrá
14 permitirse a las Entidades y Autoridades que tengan la
15 facultad para ello en virtud de contratos o por disposición
16 de la Ley, así como a aquellos empleados de la
17 Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de
18 lo que para fines especiales establezca la Ley.***

19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NORMAS**
20 **SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no
21 haya expresa disposición Estatutaria se aplicarán las
22 normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás
23 leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que
24 se otorga la escritura pública de constitución de la
25 compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a
26 estos Estatutos.*****

27 **CUARTA:-** Los Socios fundadores, hacen las siguientes
28 **declaraciones:** Que el capital de la Compañía ha sido



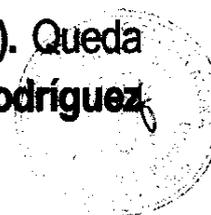
suscrito y pagado en el **cincuenta por ciento** de cada acción del capital social.* **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES** :- El capital social ha sido suscrito por los socios y pagan, el **cincuenta por ciento** de ellas en numerario conforme consta en el certificado de **Cuenta de Integración de Capital** que se acompaña, otorgado por el Banco Nacional de Fomento.* El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución conforme el siguiente detalle

Nombre del socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	% De acciones	Capital total
José Humberto Changotasig CC # 0501948152	\$ 2400,00	\$1200,00	\$1200,00	60%	\$2400,00
Caiza Villamarín Manuel CC.#200002126-7	\$ 1600,00	\$800,00	\$800,00	40%	\$1600,00
TOTAL	\$ 4000,00	\$2000,00	\$2000,00	100%	\$4000,00

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los periodos señalados en los Artículos décimo octavo y décimo noveno de los Estatutos Sociales, se designa como **Presidente** de la Compañía al señor **JOSÉ HUMBERTO CHANGOTASIG ALBÁN** y como **Gerente General** de la misma al señor **MANUEL LEONIDAS CAIZA VILLAMARÍN**.*** **SEXTA: DECLARACIONES.-**

a). Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones; b). Queda expresamente autorizada la Abogada **Beatriz Rodríguez**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7571062
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ MOREIRA BEATRIZ DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2013 19:51:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**OPERADORA DE TURISMO TORTUGATUR C.L.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA. DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO BANCARIO

EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO AGENCIA PUERTO VILLAMIL, a petición de los interesados de la OPERADORA DE TURISMO TORTUGATUR C.L.

CERTIFICA: Que revisados los archivos del Departamento de Servicios Bancario, la **COMPañIA C.L.** Denominada "**OPERADORA DE TURISMO TORTUGATUR C.L.**" apertura una cuenta **PARA INTEGRACION DE CAPITAL DE COMPAÑIAS,** misma registra siguiente informacion de acuerdo a listado presentado:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	FECHA DE APERTURA	CAPITAL PAGADO
OPERADORA DE TURISMO TORTUGATUR C.L			
• JOSE HUMBERTO CHANGOTASIG.	2,400.00	06/12/2013	1,200.00
• CAIZA VILLAMARIN MANUEL.	1,600.00	06/12/2013	800.00
TOTAL	4,000.00		2,000.00

Cualquier copia, alteración o enmendadura, este certificado no es válido. La información aquí contenida es confidencial y es proporcionada en base a la solicitud de los interesados, más no implica responsabilidad alguna del Banco para el uso indebido del presente certificado.



Puerto Villamil, 06 de Diciembre de 2013

Atentamente,

Zaira Jaramillo
Ing. Zaira Jaramillo
Jefe Operativo





Consejo de Gobierno del
Régimen Especial
de Galápagos

Oficio Nro. CGREG-ST-2013-0331-OF

Puerto Baquerizo Moreno, 20 de septiembre de 2013

Asunto: Resolución Nro 015C-CGREG-2013 (Adjudicación Operación Turística Tour de Bahía)

Señor
José Humberto Changotasig Albán
Operador Tour de Bahía
En su Despacho

De mi consideración:

El pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitió la resolución Nro. 015-CGREG-18-VIII-2013 el pasado 18 de julio del presente año, mediante la cual se aprueba el informe del "Proceso de Calificación del Concurso Público para el Otorgamiento de Autorizaciones de Operación Turística para la provincia de Galápagos en las modalidades de Tour de Bahía y Tour Diario de Buceo", presentado por el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Mediante registro oficial Nro. 79 del 12 de septiembre de 2013 se publica la resolución antes mencionada, con lo cual se procede a la emisión de la resolución Nro. 015C-CGREG-2013 mediante la cual se aprueba la calificación de los documentos presentados por los señores **JOSÉ HUMBERTO CHANGOTASIG ALBÁN, MANUEL LEONIDAS CAIZA VILLAMARIN y FREDDY AQUILES TUPIZA GIL**, y por lo tanto, se les **ADJUDICA** los derechos de operación turística en la modalidad de **TOUR DE BAHÍA** para ejecutarlo en el **cantón Isabela**, Provincia de Galápagos.

Por los antecedentes expuestos remito a Usted la resolución Nro. 015C-CGREG-2013 para los fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Vilma Elizabeth Calvopiña Carvajal
SECRETARIA TÉCNICA

Anexos: Resolución Nro. 015C-CGREG-2013
- Registro Oficial Nro. 79

Copia:

Señora
María Isabel de Fátima Salvador Crespo
Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno de Galápagos

Señora Magister
Lorena Tapia Nuñez
Ministra del Ambiente
MINISTERIO DEL AMBIENTE





Oficio Nro. CGREG-ST-2013-0331-OF

Puerto Baquerizo Moreno, 20 de septiembre de 2013

Señor Licenciado
Bolívar Tupiza Gil
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA

Señor Doctor
Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director Parque Nacional Galápagos
MINISTERIO DEL AMBIENTE

jra





Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



Ministerio
del Ambiente

Oficio Nro. MAE-DPNG/DUP-2013-0384

Santa Cruz, 23 de agosto de 2013

Asunto: AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE TOUR DE BAHÍA E ITINERARIO PARA EMBARCACIÓN MATEO

Señor
José Humberto Changotasig Albán

Señor
Manuel Leonidas Caiza Villamarín

Señor
Freddy Aquiles Tupiza Gil
En su Despacho

*Recibido
27/08/2013
9645
[Signature]*

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 015-CGREG-18-VII-2013, emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el 18 de julio de 2013, mediante la cual aprobó el Proceso de Calificación del Concurso Público para el otorgamiento de autorizaciones de Operación Turística en las áreas protegidas de Galápagos, realizado por el Ministerio del Ambiente y la Dirección del Parque Nacional Galápagos - DPNG, en consideración de lo expuesto comunico a ustedes lo siguiente:

Por medio del presente, se aprueba el itinerario que deberá cumplir para ejercer la Operación Turística a usted autorizada en Puerto Villamil, en la isla Isabela con la embarcación MATEO de matrícula B-01 -01251, así como también las regulaciones que deberá cumplir previo a la obtención y emisión de la correspondiente Patente de Operación Turística.

1.- Itinerario a cumplir en el marco de su operación es el siguiente con las correspondientes actividades permitidas:

Lunes

AM: 10h00-13h00. Las Tintoreras (CM, PR), La Calera (CM, SN), Lobería Chica (SN)
PM: 14h30-17h30. Las Tintoreras (CM, PR), La Calera (CM, SN), Lobería Chica (SN)

Martes

AM: 10h30-13h30. Las Tintoreras (CM, PR), La Calera (CM, SN), Lobería Chica (SN)
PM: 15h00-18h00. Las Tintoreras (CM, PR), La Calera (CM, SN), Lobería Chica (SN)

Miércoles

AM: 08h00-11h00. Las Tintoreras (CM, PR), La Calera (CM, SN), Lobería Chica (SN)
PM: 12h30-15h30. Las Tintoreras (CM, PR), La Calera (CM, SN), Lobería Chica (SN)

Jueves

AM: 08h30-11h30. Las Tintoreras (CM, PR), La Calera (CM, SN), Lobería Chica (SN)
PM: 13h00-16h00. Las Tintoreras (CM, PR), La Calera (CM, SN), Lobería Chica (SN)

Viernes

AM: 09h00-12h00. Las Tintoreras (CM, PR), La Calera (CM, SN), Lobería Chica (SN)
PM: 13h30-16h30. Las Tintoreras (CM, PR), La Calera (CM, SN), Lobería Chica (SN)

Sábado

AM: 09h30-12h30. Las Tintoreras (CM, PR), La Calera (CM, SN), Lobería Chica (SN)
PM: 14h00-17h00. Las Tintoreras (CM, PR), La Calera (CM, SN), Lobería Chica (SN)



Oficio Nro. MAE-DPNG/DUP-2013-0384

Santa Cruz, 23 de agosto de 2013

Domingo

AM: 10h00-13h00. Las Tintorceras (CM, PR), La Calera (CM, SN), Lobería Chica (SN)

PM: 14h30-17h30. Las Tintorceras (CM, PR), La Calera (CM, SN), Lobería Chica (SN)

Nomenclatura: CM= caminata, PR= panga ride, SN= snorkel

2.- En caso de que el interesado fuere pescador artesanal autorizado por la DPNG, deberá renunciar al permiso de pesca y licencia PARMA, hecho que deberá celebrarse ante un Notario Público. Inmediatamente lo presentará la documentación en la Dirección de Ecosistemas de la DPNG para tramitar la baja del permiso de pesca, para el efecto se concede un plazo de 15 días a partir de la presente fecha.

3.- En el caso de proponentes que fueren propietarios de más de una embarcación, la o las embarcaciones que no sean objeto de la autorización de operación turística deberán salir de la provincia de Galápagos, lo cual se verificará con la presentación del "Certificado de baja de registro de la embarcación" emitido por la capitanía de puerto y el "informe de inspección de salida de la embarcación" realizado por la DPNG; para lo cual se establece un plazo de 30 días a partir de la presente fecha.

4.- Iniciar el proceso de licenciamiento ambiental de la operación turística autorizada ante la DPNG, mayor información la recibirá en la Dirección de la Unidad Técnica Operativa Isabela.

5.- La potencia máxima de los motores de cuatro tiempos, para la propulsión de las embarcaciones de tour de bahía tiene como límite 60 caballos de fuerza (HP), aquellas embarcaciones que no cuenten en la actualidad con los motores adecuados para la propulsión indicada tendrán plazo impostergable hasta el 31 de enero de 2014 para su reemplazo.

A partir de la presente fecha, deberá iniciar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Turismo para la obtención del respectivo Registro de Turismo, así como con el Servicio de Rentas Internas - SRI la obtención del RUC en el cual se indique la actividad de turismo a desarrollar.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Amelia Alejandra Ordoñez Muñoz
DIRECTORA DE USO PÚBLICO

Copia:

Señor Biólogo
Eddy Luis Araujo Bastidas
Responsable de la operación Turística

Señor
Leonardo Moisés García Alcívar
Director (E) Unidad Técnica Isabela

Señor Abogado
Juan Andres Delgado
Director de Gestión Ambiental

dp/lg/m/ea



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Marcelino Maridueña

1 **Moreira, con Matrícula 09-1999-71 del Foro de**
2 **Abogados, para realizar todas y cada una de las**
3 **gestiones y diligencias legales y administrativas para**
4 **obtener la aprobación y registro de esta Compañía; c).**
5 **Resolución No. 015C-CGREG-2013 Adjudicación**
6 **de los derechos de Operación Turística Tour de**
7 **Bahía, emitida por el Concejo de Gobierno del**
8 **Régimen Especial de Galápagos, publicado en**
9 **Registro Oficial. No. 79 del doce de Septiembre del**
10 **dos mil trece.*******

11 **Agregue usted, señor Notario, las demás**
12 **formalidades de estilo necesarias para la**
13 **completa y perfecta validez de este instrumento.***
14 **firmado). legible. Abogada Beatriz Rodríguez**
15 **Moreira. Matrícula cero nueve – mil novecientos**
16 **noventa y nueve – setenta y uno del Foro de**
17 **Abogados.*******

18 ******* HASTA AQUÍ LA MINUTA *******

19 **Los comparecientes aprueban el contenido de la**
20 **minuta inserta, la misma que queda elevada a**
21 **escritura pública para que surta sus efectos legales.*****

22 **El capital social de formación es de cuatro mil**
23 **dólares.*** Queda agregado a mi Registro formando**
24 **parte integrante de la presente: El certificado de**
25 **Cuenta de Integración de Capital; cuyo tenor se**
26 **acompañará en cada uno de los testimonios que de**
27 **esta se dieren.*** Leída que fue íntegramente por mí,**
28 **el Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se**



afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.



José Humberto Changotasig Albán

JOSÉ HUMBERTO CHANGOTASIG ALBÁN

C.C. No. 0501948152

C.V. No. 001-0139

Manuel Leonidas Caiza Villamarín

MANUEL LEONIDAS CAIZA VILLAMARÍN

C.C. No. 200002126-7

C.V. No. 001-0091

AB. Bernardo Ortega Mora

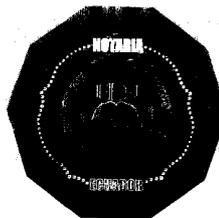
AB. BERNARDO ORTEGA MORA

NOTARIO

DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, Y QUE SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- LO CERTIFICO.-



AB. BERNARDO A. ORTEGA MORA
NOTARIO ÚNICO DEL CANTÓN
Marcelino Maridueña



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Marcelino Maridueña

1 **Moreira**, con Matrícula **09-1999-71** del Foro de
2 Abogados, para realizar todas y cada una de las
3 gestiones y diligencias legales y administrativas para
4 obtener la aprobación y registro de esta Compañía; c).
5 **Resolución No. 015C-CGREG-2013 Adjudicación**
6 **de los derechos de Operación Turística Tour de**
7 **Bahía**, emitida por el Concejo de Gobierno del
8 **Régimen Especial de Galápagos**, publicado en
9 **Registro Oficial. No. 79** del doce de Septiembre del
10 dos mil trece.*****

11 Agregue usted, señor Notario, las demás
12 formalidades de estilo necesarias para la
13 completa y perfecta validez de este instrumento.*
14 firmado). legible. Abogada Beatriz Rodríguez
15 Moreira. Matrícula cero nueve – mil novecientos
16 noventa y nueve – setenta y uno del Foro de
17 Abogados.*****

18 ***** **HASTA AQUÍ LA MINUTA** *****

19 Los comparecientes aprueban el contenido de la
20 minuta inserta, la misma que queda elevada a
21 escritura pública para que surta sus efectos legales.***

22 El capital social de formación es de cuatro mil
23 dólares.*** Queda agregado a mi Registro formando
24 parte integrante de la presente: El certificado de
25 Cuenta de Integración de Capital; cuyo tenor se
26 acompañará en cada uno de los testimonios que de
27 esta se dieren.*** Leída que fue íntegramente por mí,
28 el Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se

afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.



Jose Humberto Changotasig Albán

JOSÉ HUMBERTO CHANGOTASIG ALBÁN

C.C. No. 0501948152

C.V. No. 001-0139

Manuel Leonidas Caiza Villamarín

MANUEL LEONIDAS CAIZA VILLAMARÍN

C.C. No. 200002126-7

C.V. No. 001-0091

AB. Bernardo Ortega Mora

AB. BERNARDO ORTEGA MORA

NOTARIO

DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, Y QUE SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- LO CERTIFICO.-



AB. BERNARDO ORTEGA MORA
NOTARIO UNICO DEL CANTÓN
Marcelino Maridueña





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-INC-DNASD-SAS-14- 0000986**

Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Público** del Cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA el **16/Diciembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **OPERADORA DE TURISMO TORTUGATUR C.L.**

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-INC-DNASD-SAS-2014.535 de 17/Febrero/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-14-002 del 6 de febrero de 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **OPERADORA DE TURISMO TORTUGATUR C.L.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Guayaquil, a **20 FEB 2014**



Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO



Exp. Reserva 7571062
Nro. Trámite 2.2014.12
ERS/





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO: Que en el **DIARIO EL TELÉGRAFO** de la ciudad de Guayaquil, en su Edición Final No. 47057 del día jueves 27 de febrero de 2014, se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OPERADORA DE TURISMO TORTUGATUR C.L.**, con la razón de su aprobación.

Guayaquil, 28 de febrero de 2014.

AB. JOSÉ LUIS CHEVASCO ESCOBAR
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

JCE/KOM



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Marcelino Maridueña

1 DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ CODIGO
2 SECUENCIAL NOTARIAL: 2013-09-23-01-P001060
3 DE FECHA DICIEMBRE 16 DEL 2.013, HE
4 TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION No.
5 SC.INC.DNASD.SAS.14. 0000986, EMITIDA POR LA
6 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DADA EN
7 GUAYAQUIL, EL 20 DE FEBRERO DEL 2.014,
8 APROBANDO LA CONSTITUCION DE LA
9 COMPAÑIA: **OPERADORA DE TURISMO**
10 **TORTUGATUR C.L.** DE CONFORMIDAD CON EL
11 TESTIMONIO QUE ANTECEDE.- CORONEL
12 MARCELINO MARIDUEÑA, MARZO 06 DEL 2.014.-
13 EL NOTARIO.



14 **Ab. Bernardo Ortega M.**
15 NOTARIO ÚNICO
16 Cantón Crnel. Marcelino Maridueña



17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Isabela

Av Antonio Gil y 16 de Marzo

Número de Repertorio:

2014- 53

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ISABELA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintisiete de Marzo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 001 de fojas 217 a 276 con el número de inscripción 10 celebrado entre:
([COMPAÑIA OPERADORA DE TURISMO TORTUGATUR C.L en calidad de RAZÓN SOCIAL]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [RESOLUCIÓN TRIBUNAL CONTITUCIONAL R.O.336 SUPLEM.].



Ing. Adriana Toala
Registrador de la Propiedad .





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14: 0014437

Guayaquil, 13 MAY 2014

Señor Gerente
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADORA DE TURISMO TORTUGATUR C.L.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina

**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS (E)**



MSDM/evm